



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2015-00443
Demandante (s): FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado (s): PEDRO CIRO RIOS BECERRA

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación provino del correo electrónico informado por la parte ejecutante, revisado el expediente no se observa embargo de remanente para otros procesos, tampoco se evidencian títulos judiciales por pagar. Sírvase proveer. San Gil, 20 de octubre de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

- 1-. En escrito que antecede remitido de manera electrónica, por el representante legal de la parte ejecutante, solicito la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada en caso de existir, también desglose del título valor a favor de la parte demandada, la no condena en costas, el archivo del expediente y la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.
- 2-. En orden de resolver lo peticionado, y al tenor del artículo 461 del C.G.P, lo petición de terminación y levantamiento de medidas es viable.
- 3-. En cuanto al pago de títulos, revisado el micro sitio del Banco Agrario, no se evidencian títulos judiciales pendientes de pago por lo que no hay lugar a ordenar el pago de los mismos.
- 4- Frente al desglose del título valor objeto de cobro judicial solicitado en favor de la parte demandante, no es procedente acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP, como quiera que la solicitud no proviene del deudor.
- 5-. En cuanto a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo singular, adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A** quien actúa a través de apoderadas A judicial, en contra de **PEDRO CIRO RIOS BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía 5.744.173 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones***

TERCERO: NEGAR EL PAGO DE TÍTULOS por las razones expuestas en la parte



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2015-00443
Demandante (s): FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado (s): PEDRO CIRO RIOS BECERRA

motiva.

CUARTO: NEGAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva

SEXTO; No hay lugar a condena en costas

SEPTIMO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae79042fbd10a7d7f35933593d5bfda15c6d88de92b590e3a26800faeb451f0**
Documento generado en 25/10/2021 05:37:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>